



09 de febrero de 2012
DE-CENDEISSS-0334-2012

Señores (as)
Directores Médicos
Coordinadores Consejos Académicos Locales

Señores (as)
Decanos, Directores de Escuela o Carrera

Estimados (as) señores (as):

ASUNTO: SUPERPOSICIÓN HORARIA Y OTROS.

En reunión 01-2012 del Consejo Superior de Campos Docentes, de fecha 07 de febrero de 2012, se analizaron los criterios técnicos legales en relación con la regulación existente sobre docencia y los docentes en la CCSS, superposición horaria; y la diferencia con clases magistrales, para lo cual se concluye lo siguiente:

1. Los campos docentes se autorizarán siempre y cuando el tutor esté contratado o nombrado por una única entidad docente.
2. El tutor no debe estar contratado o nombrado por más de $\frac{1}{4}$ tiempo.
3. Los profesores del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas bajo el convenio CCSS-UCR, podrán ser tutores de la UCR (posgrado) y de otra entidad docente pública o privada en pregrado.
4. Los profesores nombrados adhonorem con una entidad docente no podrán ser profesores de otra entidad docente simultáneamente.
5. Si en una unidad docente se desarrolla un programa único para el Internado Rotatorio Universitario, los estudiantes podrán rotar con cualquier docente independientemente de la entidad docente a la cual pertenezcan.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Dra. Nuria Murillo Umaña
Directora Ejecutiva a.i.

